ACLARATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.6526419, DERIVADO DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. RE-ESAL-001 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA IDENTIFICADA CON EL NIT 900.750.948-9

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE DISTRACCIÓN, URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
CONTRATISTA	FUNDACION SOCIAL VISIÓN GUAJIRA
NIT	900.750.948-9
REP LEGAL	LUIS GUILLERMO TORRES GARCÍA, C.C. No. 17.956.810 de Fonseca
CDP No.	456 de 30 de abril de 2024
RP No.	1903 de 12 de Julio de 2024
VALOR	SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 771.460.000,00)
PLAZO	TRES (3) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, por una parte **JAIRO AGUILAR DELUQUE**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.093.287 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en este documento en calidad de Gobernador y Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte LUIS GUILLERMO TORRES GARCÍA, varón, también mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.956.810 expedida en Fonseca, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN GUAJIRA VISIBLE, persona jurídica de derecho privado registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira con el número de folio 14548 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, e identificada con el NIT 900.750.948-9, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente Aclaratorio No. 01 al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.6526419 suscrito por las partes el 12 de julio de 2024 mediante mensaje de datos electrónico en la plataforma SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1-. Que EL DEPARTAMENTO suscribió, el 12 de julio de 2024, con la FUNDACIÖN SOCIAL VISION GUAJIRA el convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.6526419 que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE DISTRACCIÓN, URUMITA Y LA JAGUA DEL PILAR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

2-. Que, por un error de transcripción en encabezado del convenio, y en la parte de los datos generales de las partes, se anotó al identificar a la ESAL el nombre FUNDACIÖN GUAJIRA VISIBLE, cuando la razón social correcta de la ESAL es FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA.

3-. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: *Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*. Y, asimismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".*

4-. Que, en consecuencia, se requiere hacer la corrección necesaria tanto en el encabezado como en el párrafo de los datos generales de las partes, anotando correctamente el nombre de la FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA, y cargando el documento corregido en la plataforma SECOP II, por lo que se hace necesaria la publicación del presente Aclaratorio.

5-. Que el Convenio se encuentra vigente, y que, en virtud de lo aquí expuesto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Aclárese que la razón social de la ESAL es FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA, y, en consecuencia, publíquese en la plataforma SECOP II el documento de cláusulas adicionales del convenio No. CO1.PCCNTR.6526419 con la respectiva corrección.
CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del Convenio No. CO1.PCCNTR.6526419 y su Anexo pues no fueron objeto de aclaración a través del presente documento.
CLÁUSULA 3: PERFECCIONAMIENTO: El presente Aclaratorio queda perfeccionado mediante su publicación en SECOP II, y no requiere reconocimiento del proveedor, por tratarse de una corrección de forma.